

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lúnas* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascensión*.—Se suscribe en la **Imprenta de Francisco Sugrañes**, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 11 de Diciembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Diciembre)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la consulta formulada por el Comisionado especial de este Ministerio en Sevilla D. Teobaldo Fajarnés para girar visita de inspección á las Administraciones subalternas de aquella provincia, respecto á si dichas oficinas subalternas deben tomar razón en el Registro diario de ingresos y salida de caudales del importe de la venta diaria de billetes y del pago de ganancias de loterías, con arreglo á lo dispuesto en la circular de la Intervención general, ó si dichos valores por su índole especialísima requieren contabilidad separada, según se desprende de lo preceptuado en la instrucción vigente del ramo, fecha 3 de Diciembre de 1882:

Resultando que la Intervención general de la Administración del Estado emitió informe opinando que era perfectamente compatible lo ordenado por la circular de 8 de Julio último y lo prevenido en la instrucción de Loterías, puesto que la contabilidad especial de dicho ramo no se opone á la general propia de la Administración, conviniendo dictar una disposición general tocante á tal extremo:

Resultando que la Dirección general de Impuestos informó á su vez que debía tomarse razón en el Registro diario de salida y entrada

de caudales de las Administraciones subalternas de Hacienda de los ingresos y pagos de Loterías, sin perjuicio de hacerlo en los libros de este ramo que previene la Instrucción de 3 de Diciembre de 1882, pero conservando dichos ingresos la independencia conveniente de todos los demás:

Considerando que los libros de contabilidad general no son de la propiedad de los Administradores de Loterías como los de la contabilidad especial de este ramo, y que, por lo tanto, hay necesidad de que en los primeros, ó sea en el Registro diario de entrada y salida de caudales de las Subalternas consten los ingresos diarios obtenidos por la expendición de billetes de cada sorteo, cuyo detalle ha de ser objeto del libro diario de venta de dichos billetes:

Considerando que las Administraciones subalternas de Hacienda funcionan en lo respectivo á la Renta de Loterías del mismo modo y con las mismas facultades y deberes que para los demás Administradores del ramo determina la instrucción de 3 de Diciembre de 1882, debiendo llevar los seis libros que dichas Ordenanzas previenen, y que son indispensables de todo punto para anotar los múltiples datos de la especialísima contabilidad de Loterías:

Considerando que los fondos del referido ramo de Loterías no pueden ni deben confundirse en las administraciones subalternas con la masa común de las demás recaudaciones de la dependencia, ni tampoco quedar afectos á las obligaciones generales de la misma; porque eso, además de menoscabar la independencia absoluta de que deben gozar tales fondos, constituiría una falta de cumplimiento de lo dispuesto sobre el particular en la instrucción ya citada;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. E. y de acuerdo con lo informado por la Intervención general y la Dirección general de Impuestos, se ha servido resolver que los Administradores subalternos de Hacienda están obligados á tomar razón en el Registro diario de entrada y salida de caudales de los ingresos y pagos que efectúen por el ramo de Loterías, sin perjuicio de llevar además por dicho ramo especial los diarios de expendición de billetes y de pago de premios preceptuados por instrucción; pero sin que las cantidades ingresadas en Caja por dicho concepto se apliquen á otras atenciones que á las propias de Loterías, ni se comprendan en la remesa general de fondos á la capital de la provincia que se verifica por resultado del corte de los expresados diarios de caudales el 24 de cada mes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1888.—López Puigcerver.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3939

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACIÓN DE TARRAGONA

Circular

Según lo dispuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico en circular de 1.º de Diciembre próximo pasado, publicada en el *Boletín oficial* del día 8 del mismo, los Ayuntamientos deben tener ya completamente rectificados con referencia al 31 de dicho mes de Diciembre, los datos relativos al Nomenclátor que se empezaron á reunir en 1.º de Mar-

zo del año anterior, puesto que en la citada circular se recomendaba que la rectificación respecto al número y clase de edificios existentes en cada término municipal se enlazase con las operaciones de reparto y recogida de cédulas del Censo. En este concepto, y teniendo en cuenta que también están ya terminados los trabajos del Censo encomendados á las Juntas municipales y sobre todo, que las cifras de cédulas recogidas y habitantes, tanto de la población de hecho como de la de derecho, son ya conocidas, ha llegado el momento de efectuar el Nomenclátor definitivo al que se unirá el importantísimo dato de la población. Al efecto se facilitarán á cada Ayuntamiento las hojas que se calcula que necesitarán para consignar en ellas sus correspondientes datos.

Respecto á la forma de llenar las hojas, no puede ofrecer dificultad alguna á los Ayuntamientos toda vez que es muy reciente la fecha en que se ejecutó el trabajo principal de este servicio al que actualmente solo han de introducirse las variaciones que por efecto de nuevas construcciones ó por desaparición de algunos edificios hayan tenido lugar durante el trascurso de diez meses que van desde el 1.º de Marzo hasta 31 de Diciembre de 1887 á que ha de referirse. Esto no obstante, se publica á continuación una hoja modelo para que los Ayuntamientos puedan ver fácilmente la manera de llenarla, considerando también oportuno recordarles las siguientes instrucciones en la casilla correspondiente á los nombres de las entidades de población, se incluirán en el nuevo Nomenclátor todos los sitios habitados, constante ó temporalmente y los inhabitados; ya sean ciudades, villas, lugares ó aldeas; ya iglesias, palacios, castillos, torres tele-

gráficas, faros, monasterios, ermitas, casas de portazgo, de peones camineros ó de la Guardia civil; ya molinos, ventas, colmenares, lagares, barracas, cuevas, chozas ó cualquiera otra vivienda con morador ó sin él teniendo presente que toda entidad que llegue á dos edificios ó pase de ese número se inscribirá en esta casilla con su nombre propio, pues no se comprende que haya hogar ó vivienda de los indicados que deje de conocerse por su nombre particular, aun que no sea más que el del dueño ó inquilino, y que figurarán en la línea final (que se subdivide en dos desde la casilla inmediata) todos los edificios ó albergues diseminados ó sea los que constan de una sola casa y por su separación del casco del Ayuntamiento y de otros edificios, no pueden considerarse formando parte de aquél ni grupo con éstos. Por lo tanto, como se ve en la hoja modelo, se pondrán en una sola línea todos los datos correspondientes á cada entidad que se consigne nominalmente, ya sea ésta tan importante como una ciudad ó villa, ya conste únicamente de dos edificios.

La inscripción se hará poniendo en esta casilla el nombre propio ú oficial de cada población ó vivienda y escribiéndolo como lo escriben los naturales de la provincia, guardando en la colocación de los nombres riguroso orden alfabético.

Los edificios y albergues diseminados se subdividen en dos líneas, según expresa la hoja modelo, comprendiéndose en la primera línea (que no excede de 1.600 metros) aquellos cuya distancia á la capital del Ayuntamiento es menor ó llega á 1.600 metros justos, y por consiguiente en la segunda línea (que excede de 1.600 metros) todos los que se hallen á mayor distancia de esa cifra. La medida de la distancia se apreciará contando desde los muros ó última casa del casco del Ayuntamiento á la entidad de que se trate por la vía ó senda practicable más corta.

Las casillas relativas al número de cédulas recogidas y á la población de hecho y de derecho con referencia al 31 de Diciembre de 1887, se llenarán con los datos que indispensablemente han de sacarse del cuaderno auxiliar, resumen municipal y Padrón del Censo del Ayuntamiento aprobados por esta Junta provincial, cuyos documentos serán entregados por la Secretaría de dicha Junta á medida que pase aviso á los Ayuntamientos para que envíen á recogerlos.

Con el padrón y el cuaderno del Censo á la vista se podrá contar el número de cédulas y el de habitantes que corresponden á cada una de las entidades de población, puesto que estos documentos contienen la copia de las cédulas de todos los edificios habitados en 31

de Diciembre, y del mismo modo se vendrá en conocimiento del número de habitantes que viven en los edificios diseminados. La suma de unos y otros ha de dar por resultado un total igual al número de habitantes que aparecen en el respectivo resumen municipal del Censo, así en la población de hecho como en la de derecho.

Ya en 1877 se había hecho constar la conveniencia de conocer la distribución de los habitantes en entidades inferiores al Municipio; pero atendida la falta de práctica de los Ayuntamientos en trabajos del Censo, después de 17 años transcurridos desde el anterior y por no complicar las operaciones, se adoptó el Municipio como la agrupación mínima de habitantes. Pero en el día, hay no solo recomendaciones, sino órdenes terminantes que no es posible eludir, para que se lleve á efecto un trabajo que dé á conocer con el mayor detalle la distribución de los habitantes por todo el territorio de España. Con efecto, el art. 3.º del Real decreto de 20 de Septiembre último, ordena que se publique «el total de habitantes que resulte en cada término municipal y además su distribución en las diferentes entidades (ciudades, villas, lugares, aldeas, caseríos, etc.) de que está compuesto el mismo término», indicándose en el art. 6.º de la Instrucción del Censo la manera prác-

tica de obtener agrupado el número de habitantes en armonía con las disposiciones anteriores. Es pues imprescindible de todo punto que se atienda por los Ayuntamientos con la mayor preferencia al servicio del Nomenclátor, que es la obra en que ha de aparecer esa distribución de habitantes en pequeñas agrupaciones, no solo tan aconsejada, sino terminantemente ordenada.

Confío, por lo tanto, que los señores Alcaldes, reconociendo toda la utilidad é importancia de un Nomenclátor que, por ajustarse á las prescripciones dictadas al efecto, contenga una descripción completa de las clases y condiciones de los edificios que, ya agrupados, ya aislados, forman las entidades de que está compuesto cada uno de los términos municipales, cuidarán de dar el más exacto cumplimiento á cuantas instrucciones se han dictado sobre este servicio y no me pondrán en el caso de emplear las medidas de rigor que la ley me concede para conseguir que cada uno de los Ayuntamientos llene con el mayor esmero y precisión las hojas que le correspondan y las devuelva cumplimentadas en el plazo que se les señale al remitírselas.

Tarragona 12 de Diciembre de 1888.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

(Modelo que se cita)

Provincia de **A** Partido judicial de **B** Ayuntamiento de **J**

Poblaciones, grupos y viviendas aisladas existentes en este distrito en 31 de Diciembre de 1887, número de edificios de que se componen, y población de Hecho y de Derecho correspondiente á cada una de las entidades, según el Censo de la misma fecha.

ENTIDADES DE POBLACION		DISTANCIA Á LA CAPITAL DEL AYUNTAMIENTO.		EDIFICIOS			Albergues, ó sea barracas, cuevas, cho- zas, etc.	TOTAL de edificios y albergues	Número de cédulas recogidas	CENSO DE 31 DE DICIEMBRE DE 1887					
		Kilom. ^s	Metro.	De un piso	De dos pisos	De tres ó más pisos				POBLACION			DE DERECHO		
										DE HECHO			Varones	Hembras	TOTAL
D.....	Caserío.....	4	»	2	»	»	»	2	2	3	5	8	4	5	9
E.....	Caserío.....	7	»	1	»	»	17	18	18	36	34	70	36	38	74
F.....	Aldea.....	5	400	2	7	»	1	10	10	16	20	36	21	20	41
G.....	Aldea.....	4	»	18	21	»	»	39	41	34	42	76	32	40	72
H.....	Aldea.....	5	»	8	16	»	»	24	25	42	45	87	42	45	87
I.....	Caserío.....	4	»	7	4	»	20	31	33	66	58	124	64	58	122
J (capital del Ayunt.º) ..	Villa.....	»	»	38	54	3	»	95	98	226	210	436	228	214	442
L.....	Caserío.....	4	»	3	»	»	8	11	11	18	19	37	18	19	37
M.....	Caserío.....	5	»	11	»	»	20	31	32	52	48	100	53	49	102
N.....	Aldea.....	5	100	11	15	2	30	58	60	96	94	190	98	96	194
O.....	Aldea.....	6	»	50	36	4	»	90	93	120	143	263	122	145	267
P.....	Caserío.....	1	»	8	13	»	»	21	21	46	48	94	44	46	90
<i>Edificios y albergues diseminados cuya distancia á la capital del Ayuntamiento....</i>		1	600	4	2	»	15	21	21	39	42	81	40	44	84
		1	600	7	1	»	29	37	37	56	52	108	55	52	107
TOTALES..				170	169	9	140	488	502	850	860	1710	857	871	1728

Sello de la Junta municipal del Censo
ó del Ayuntamiento.

Fecha y firma del Alcalde Presidente y del Secretario
de la Junta municipal del Censo.

SECCION DE FOMENTO.—FERROCARRILES

RELACION rectificada de los propietarios á quienes es preciso ocupar terrenos para la construcción del ferrocarril de Madrid á Roda en el término municipal de Flix.

Núm. de orden	Clase de la finca.	Nombres de los propietarios	Residencia de los propietarios	Nombres de los usufructuarios	Nombres de los colonos, arrendatarios ó parceros	OBSERVACIONES
1	Rústica.	Terrenos comunales.	»	»	»	»
2	Idem.	Manuel Monté Adell.	Ribarr-ja.	»	Cultivada por el dueño.	»
3	Idem.	Luis de Castellví de Domenech.	Flix.	»	Manuel Llecha Font, aparcerero.	»
4	Idem.	Francisco Sabaté Pujol.	Barcelona.	»	Cultivada por el dueño.	»
5	Idem.	Antonio Montagut Garciapons.	Flix.	»	Idem.	»
6	Idem.	Antonio Tarragó Suñé.	Idem.	»	Idem.	»
7	Idem.	Luis de Castellví de Domenech.	Idem.	»	Manuel Llecha Font, aparcerero.	»
8	Idem.	Francisco Sabaté Pujol.	Barcelona.	»	Cultivada por el dueño.	»
9	Idem.	Pedro Jornet Estivill.	Flix.	»	Mariano Masot Monclús, arrendatario	»
10	Idem.	Antonio Rodes Armora.	Idem.	»	Cultivada por el dueño.	»
11	Idem.	Miguel Monclús Salvador.	Idem.	»	Idem.	»
12	Idem.	Pedro Jornet Estivill.	Idem.	»	Mariano Masot Monclús, arrendatario	»
13	Idem.	José Descarrega Gironés.	Idem.	»	Cultivada por el dueño.	»
14	Idem.	Buenaventura Oriol de Salvador	Barcelona.	»	Idem.	Dionisio de Oriol, apoderado.
15	Idem.	Francisca Torres Camarasa.	Flix.	»	Eloy Teixidó Garciapons, arrend.º	»
16	Idem.	Cristóbal Mur Catalá.	Idem.	»	Cultivada por el dueño.	»
17	Idem.	Antonio de Oriol de Castellví.	Idem.	»	Francisco Alentorn, arrendatario.	»
18	Idem.	Vda. de Vicente Castellví Escolá	Reus.	»	Jaime Armora Voltes, aparcerero	Ramon Fontanilles, idem.
19	Idem.	Antonio Dies Oriol.	Flix.	»	Cultivada por el dueño.	»
20	Idem.	Miguel Pardell Alabart.	Idem.	»	Idem.	»
21	Idem.	Mariano Huguet Fabrè.	Idem.	»	Bernardino Catalá Borrás, arrend.º	»
22	Idem.	Miguel Pardell Alabart.	Idem.	»	Cultivada por el dueño.	»
23	Idem.	José Descarrega Gironés.	Idem.	»	Idem.	»
24	Idem.	Dionisio de Oriol de Salvador.	Idem.	»	Idem.	»
25	Idem.	Salvador Garcerá Algueró.	Idem.	»	Lorenzo Guiu Galcerá, aparcerero.	»
26	Idem.	Antonio de Oriol de Castellví.	Idem.	»	Cultivada por el dueño.	»
27	Idem.	José Rey Tost.	Idem.	»	Idem.	»
28	Idem.	Francisca Ranis Abella.	Ascó.	»	José Rius Guiu, arrendatario.	Feliciano Ribes Valldeperes, marido y administrador legal.
29	Idem.	José Rey Tost.	Flix.	»	Cultivada por el dueño.	»
30	Idem.	Ramon Alabart Miró, viuda.	Idem.	»	Idem.	»
31	Idem.	José Baigés Garciapons, viuda.	Barcelona	»	Concordia Torres Oriol.	»
32	Idem.	Vda. de Vicente Castellví Escolá	Reus.	»	José Rius Descarrega, arrendatario.	Ramon Fontanilles, apoderado.
33	Idem.	Cristóbal Mur Catalá.	Flix.	»	Antonio Armora Voltes, aparcerero.	»
34	Idem.	José Mur Rius.	Idem.	»	Cultivada por el dueño.	»
35	Idem.	Francisco Fornells Llecha.	Idem.	»	Idem.	»
36	Idem.	Juan Manero Serra.	T. Español.	»	Idem.	»
37	Idem.	Roque Sabaté Pujol.	Flix.	»	Juan Grau Franch, arrendatario.	»
38	Idem.	Pedro Jornet Estivill.	Idem.	»	Cultivada por el dueño.	»
39	Idem.	Terrenos comunales.	»	»	José Terré Ferrús, arrendatario.	»
40	Idem.	Antonio de Oriol de Castellví.	Idem.	»	»	»
41	Idem.	Miguel Pardell Alabart.	Idem.	»	Cultivada por el dueño.	»
42	Idem.	Salvador Blanch Suñé.	Idem.	»	Idem.	»
43	Idem.	Ramon Alabart Horta.	Idem.	»	Idem.	Según manifiesta el dueño, en esta finca existe una cantera, que vendió á 1'25 pesetas el metro cúbico á D. Salvador Piera y Don Pablo Berengué, vecinos de Sans.
44	Idem.	Enrique Griso Ranis.	Idem.	»	Idem.	»
45	Idem.	Agustín de Castellví Domenech.	Idem.	»	Idem.	»
46	Idem.	Luis de Castellví de Domenech.	Idem.	»	José Sangrá y Pablo Mur, aparcereros.	»
47	Idem.	Francisco Merino Pueyo.	Idem.	»	Cultivada por el dueño.	»
48	Idem.	Jaime Sabaté Adell.	Gandesa.	»	Pedro Masot Jornet, aparcerero.	»
49	Idem.	Buenaventura de Oriol Salvador	Barcelona.	»	Manuel Castellví Grau.	Dionisio de Oriol, apoderado.
50	Idem.	José A. Galcerá Sanchez, viuda.	Flix.	»	Cultivada por sí.	»
51	Idem.	José Galcerá Algueró.	Mora Ebro.	»	Cristóbal Torres Montagut, aparcerero.	Benito Galcerá Algueró, idem.
52	Idem.	Miguel Pardell Alabart.	Flix.	»	Cultivada por el dueño.	»
53	Idem.	Francisco Sanchez Abella.	Idem.	»	Ramon Vaqué Montagut, aparcerero.	»
54	Idem.	Juan Lozano Pujol.	Idem.	»	Cultivada por el dueño.	»
55	Idem.	Leon Adell Pepió.	Idem.	»	Cultivada por Juan Lozano.	Declara Juan Lozano haber comprado dicha finca á Leon Adell, á carta de gracia, sin que haya exhibido documento alguno de dicha compra.
56	Idem.	Mariano Adell Carpintier, H. ^{os}	Idem.	»	Idem idem	»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 para que las personas que se crean perjudicadas puedan dirigir sus reclamaciones al Alcalde de Flix en el término de veinte días; en inteligencia de que solo han de versar aquéllas sobre la necesidad de ocupar el terreno de que se trata, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 y 23 y 24 del reglamento de 13 de Junio del mismo año.

Tarragona 12 de Diciembre de 1888. — El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3941

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de la presente y de lo acordado por el señor Juez de primera instancia regente de este partido con providencia del día

de hoy dictada en méritos de los autos de testamentaría de Don Francisco Sabaté y Sans, promovidos por el Procurador Don Miguel Ferraté en representación de los Reverendos Don Antonio Martorell y de Vall y Don Ramón Vernet y Grau, presbíteros, cura-

párroco el primero y vicario el segundo, de Montroig, se cita á Don Tomás Sabaté Vidiella, ausente y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*,

comparezca en dichos autos en debida forma á hacer uso de su derecho; apercibiéndole que sino compareciere le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Reus seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.— El Escribano, Carlos Roig.

SANIDAD MARÍTIMA

PUERTO DE TARRAGONA

MES DE NOVIEMBRE

AÑO DE 1888

ESTADO MENSUAL DEL MOVIMIENTO DE BUQUES

EMBARCACIONES ENTRADAS

DE GUERRA.		Número.	Tripulantes.	Transporte ó pasajeros	Cañones.	Con patente sucia.	Con accidente á bordo.	OBSERVACIONES.
<i>Españolas.....</i>	Procedentes de Europa.....	»	»	»	»	»	»	
	— Asia.....	»	»	»	»	»	»	
	— Africa.....	»	»	»	»	»	»	
	— América.....	»	»	»	»	»	»	
	— Oceanía.....	»	»	»	»	»	»	
<i>Extranjeras.....</i>	Procedentes de Europa.....	»	»	»	»	»	»	
	— Asia.....	»	»	»	»	»	»	
	— Africa.....	»	»	»	»	»	»	
	— América.....	»	»	»	»	»	»	
	— Oceanía.....	»	»	»	»	»	»	
TOTALES.....		»	»	»	»	»	»	

MERCANTES.		Número.	Tripulantes.	Pasajeros.	Toneladas.	Mayores de 20 toneladas.	Con patente sucia.	Con accidente á bordo.	En lastre.	OBSERVACIONES.
<i>Españolas.....</i>	Procedentes de Europa.....	31	627	75	17904	31	»	»	1	
	— Asia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	
	— Africa.....	4	27	»	203	4	»	»	»	
	— América.....	»	»	»	»	»	»	»	»	
	— Oceanía.....	»	»	»	»	»	»	»	»	
<i>Extranjeras.....</i>	Buques de cabotaje.....	47	505	45	9136	41	»	»	6	
	Procedentes de Europa.....	37	538	2	16342	37	»	»	4	
	— Asia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	
	— Africa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	
	— América.....	»	»	»	»	»	»	»	»	
TOTALES.....		119	1697	122	43585	113	»	»	11	

EMBARCACIONES DESPACHADAS

DE GUERRA.		Número.	Tripulantes.	Transporte ó pasajeros	Cañones.	Con patente sucia.	OBSERVACIONES.
<i>Españolas.....</i>	Con destino á puertos de Europa.	»	»	»	»	»	
	— Asia.....	»	»	»	»	»	
	— Africa.....	»	»	»	»	»	
	— América.....	»	»	»	»	»	
	— Oceanía.....	»	»	»	»	»	
<i>Extranjeras.....</i>	Con destino á puertos de Europa.	»	»	»	»	»	
	— Asia.....	»	»	»	»	»	
	— Africa.....	»	»	»	»	»	
	— América.....	»	»	»	»	»	
	— Oceanía.....	»	»	»	»	»	
TOTALES.....		»	»	»	»	»	

MERCANTES.		Número.	Tripulantes.	Pasajeros.	Toneladas.	Mayores de 20 toneladas.	Con patente sucia.	En lastre.	OBSERVACIONES.
<i>Españolas.....</i>	Para puertos de Europa.....	28	530	5	13789	28	»	»	
	— Asia.....	»	»	»	»	»	»	»	
	— Africa.....	1	6	»	33	1	»	1	
	— América.....	»	»	»	»	»	»	»	
	— Oceanía.....	»	»	»	»	»	»	»	
<i>Extranjeras.....</i>	Buques de cabotaje.....	48	585	120	13082	39	»	19	
	Para puertos de Europa.....	35	495	2	13537	35	»	5	
	— Asia.....	»	»	»	»	»	»	»	
	— Africa.....	»	»	»	»	»	»	»	
	— América.....	1	30	1	2347	1	»	»	
TOTALES.....		113	1646	128	42788	104	»	25	

BUQUES ADMITIDOS.	BUQUES DESPEDIDOS.	CLASIFICACIÓN POR BANDERAS.
<i>Buques españoles admitidos con cuarentena procedentes de.....</i>		
Europa.....	»	»
Asia.....	»	»
Africa.....	»	»
América.....	»	»
Oceanía.....	»	»
De cabotaje.....	»	»
<i>Idem extranjeros.</i>		
Europa.....	»	»
Asia.....	»	»
Africa.....	»	»
América.....	»	»
Oceanía.....	»	»